



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado: 76-111-31-03-003-2019-00109-00
Demandante: EDINSON MAURICIO BARONA Y OTROS
Demandados: FLOTA MAGDALENA Y OTROS

ACTA DE AUDIENCIA Nro. 08

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, marzo 24 de 2022

Ante el Juez Tercero Civil del Circuito de Buga, comparecen:

Por la Parte Actora:

Dr. MAURICIO ZAPATA SÁNCHEZ (Apod. Dte.)
C.C. Nro. 94.476.137 T.P. Nro. 205.105 del C.S.J.

Sr. PABLO EMILIO ORTIZ BARONA
C.C. Nro. 1.115.068.820

Sra. MARÍA DEL CARMEN ORTIZ BARONA
C.C. Nro. 1.115.073.699

Sra. YAMILETH BARONA
C.C. Nro. 31.643.430

Sr. EDINSON MAURICIO BARONA
C.C. Nro. 94.494.927

Por la parte demandada:

Sr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA (Rep. Legal SBS Seguros Colombia S.A) C.C. Nro. 19.395.114

Dra. DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES (Se reconoce personería como Apoderada sustituta)
C.C. Nro. 1.061.751.492 T.P. Nro. 263.335

Sra. AURA MARÍA BENAVIDEZ (Demandada)
C.C. Nro. 1.112.460.391

Dr. JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA (Apod.)
C.C. Nro. 16.736.251 T.P. Nro. 64.393 del C.S.J.

Dr. CARLOS HUMBERTO RESTREPO ARANGO (Apod. Flota Magdalena S.A.) C.C. Nro. 8.461.110 T.P. Nro. 200.055



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 602-2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Acta 08 Sentencia 015 Anticipada del 24/03/22 Rad. 76111310300320190010900

Dra. DIANA SORAYDA CASTRILLON HENAO (Curadora ad-litem Hugo Hernando Espinal) C.C. Nro. 1.115.069.563 T.P. Nro. 283.046

Los comparecientes lo hacen al objeto de celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., convocada para el día de hoy.

En primer lugar, el Juez declara abierto el acto, y se procede a llevar a cabo la diligencia, la cual se desarrolla en la plataforma "LIFESIZE", siendo grabada.

Inicialmente se resuelve petición de nulidad formulada por el apoderado de la sociedad FLOTA MAGDALENA S.A., la cual se niega, siendo recurrida en apelación por dicho apoderado.

Agotada infructuosamente la etapa conciliatoria, el suscrito encuentra recopilada la prueba suficiente para decidir de fondo, teniendo como tales la documental aportada con la demanda, de la cual se desprende que no se requiere practicar otras pruebas para dictar sentencia, atendiendo el mandato del artículo 278 del C.G.P. se procede a escuchar los alegatos de conclusión de las partes, y se profiere la siguiente;

SENTENCIA Nro. 015

Primero: NEGAR las pretensiones de la demanda incoada por EDINSON MAURICIO BARONA, FABIAN ANDRES BARONA, LEONARDO BARONA ORTIZ, EDINSON MAURICIO BARONA ORTIZ, JORGE ENRIQUE ORTIZ MOLINA, PABLO EMILIO ORTIZ BARONA, BREYNER JOEL ORTIZ, JUAN PABLO ORTIZ, YAMILET BARONA, MARIA ALEJANDRA NARVAEZ, MARIA DEL CARMEN ORTIZ, MARISOL ORTIZ, JUAN SEBASTIAN CASTRO ORTIZ, ANGIE MARCELA NARVAEZ, y DIANA CAROLINA BARONA, en razón a que no se acreditó la legitimación en la causa por activa, contra los demandados AURA MARIA BENAVIDEZ AVILA, HUGO HERNANDO ESPINAL QUICENO,



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 602-2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Acta 08 Sentencia 015 Anticipada del 24/03/22 Rad. 76111310300320190010900

FLOTA MAGDALENA S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., o en su defecto aparecen probadas las excepciones de mérito de culpa exclusiva de la víctima y/o existencia de caso fortuito para el conductor del vehículo de placas VMU-299, conforme se expuso en la parte motiva de esta sentencia.

Segundo: ABSTENERSE de CONDENAR a los demandantes en las costas del presente proceso, atendiendo el amparo de pobreza que les fuera concedido.

Tercero: Previa cancelación de su radicación, y una vez en firme esta decisión, ARCHIVARSE el presente proceso.

La presente decisión queda notificada en Estrados y concedida la palabra a la parte demandante representada por su apoderado para que manifiesta si tiene interés en apelar la presente sentencia manifiesta que interpone recurso de apelación y expone lo que considera son sus reparos concretos; el apoderado de Flota Magdalena S.A. manifiesta desistir del recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó la declaratoria de nulidad y manifiesta junto con los demás apoderados de los demandados estar conformes con la sentencia. Al encontrar procedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de los demandantes contra la presente sentencia, se concede el mismo al tenor del art. 323 del CGP en el efecto suspensivo y se dispone la remisión mediante el correspondiente link o envío del expediente virtual para su reparto entre los magistrados de la sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga.

Siendo las 10:43 A.M. al no ser otro el objeto de la audiencia, se declara terminada la misma.

Hipervínculo Audiencia Inicial. <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4d782d7d-6386-4a6c-98eb-880893bb8647?vcpubtoken=c1dd28a4-98d1-4aeb-bc4e-24c8e8829496>

JC



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 602-2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Acta 08 Sentencia 015 Anticipada del 24/03/22 Rad. 76111310300320190010900

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e51a58ee62d1c1a45eaf2225ed7410365c008f3f6050db66bfaa06efe7ee26a**

Documento generado en 24/03/2022 01:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>